

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela
Radicado: 2020-00115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 116

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por el Banco BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296, solicita la apoderada de la parte demandante se realicen algunas correcciones en el auto que libra mandamiento de pago.

El despacho revisando el auto admisorio encuentra que tiene razón la profesional del derecho, por tanto, se expide este auto para corregir el auto admisorio; en virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296 de fecha 8 de abril de 2021 de la siguiente forma:

En la parte Resolutiva en el numeral **PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por...

Conforme al pagaré N° 7080085161.

... 3.- Por concepto de pago de la cuota de capital vencida el 27 de septiembre de 2020 por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000 M/CTE) suscrita y no pagada.

4.- Por el pago de intereses moratorios de esa cuota de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

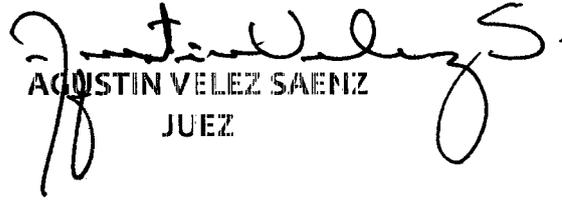
De igual forma se realizará CORRECCION EN EL OFICIO que se envió a los bancos para que se hiciera efectiva la medida ordenada.

Se atenderá al pedido de la apoderada de la entidad demandante y se corregirá el citado oficio en el siguiente aspecto:

“... Es importante resaltar que la cuantía fue limitada al valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, en este caso SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$75.000.000 M/CTE), de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso”.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela
Radicado: 2020-00115

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 044 del 15 de abril de 2021.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

